

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Pueden interpretarse los artículos 82 y 86 del Tratado CE en el sentido de que en ellos está comprendida también la actividad de una persona jurídica que tenga la condición de representante nacional de la Federación Internacional de Motociclismo y que ejerza una actividad económica como la descrita anteriormente, celebrando contratos de patrocinio, de publicidad y de seguro, en el contexto de la organización de manifestaciones deportivas en el sector de los vehículos a motor?
- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿es compatible con los artículos arriba mencionados el artículo 49 de la Ley nº 2696/1999, el cual, a efectos de la concesión por parte de la autoridad estatal nacional competente (en este caso el Ministerio del Interior) de una autorización para la organización de una carrera de vehículos a motor, otorga a la persona jurídica antes mencionada la facultad de emitir un dictamen favorable a la celebración de la carrera, sin fijar límites, restricciones y controles al ejercicio de esa facultad?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Marknadsdomstolen (Suecia) el 6 de febrero de 2007 — Kanal 5 Ltd y TV 4 AB/Föreningen Svenska Tonsättares Internationella Musikbyrå (STIM)

(Asunto C-52/07)

(2007/C 95/28)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Marknadsdomstolen

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Kanal 5 Ltd y TV 4 AB

Demandada: Föreningen Svenska Tonsättares Internationella Musikbyrå (STIM)

Cuestiones prejudiciales

- A) ¿Debe interpretarse el artículo 82 CE en el sentido de que constituye un abuso de posición dominante el hecho de que una organización gestora de derechos de propiedad intelectual, que tiene una posición de monopolio de hecho en un Estado miembro, aplique o imponga a los canales de televisión privados un modelo de remuneración, por el derecho a transmitir música en emisiones de televisión dirigidas al público, que implica que la remuneración constituye una

parte de los ingresos de dichos canales procedentes de tales emisiones?

- B) ¿Debe interpretarse el artículo 82 CE en el sentido de que constituye un abuso de posición dominante el hecho de que una organización gestora de derechos de propiedad intelectual, que tiene una posición de monopolio de hecho en un Estado miembro, aplique o imponga a los canales de televisión privados un modelo de remuneración, por el derecho a transmitir música en emisiones de televisión dirigidas al público, que implica que la remuneración constituye una parte de los ingresos de dichos canales procedentes de tales emisiones, cuando falta una relación clara entre los ingresos y la prestación de la organización gestora, a saber, la autorización para transmitir música protegida por derechos de propiedad intelectual; así sucede a menudo, por ejemplo, con las emisiones de noticias y deportes, y cuando los ingresos aumentan debido al desarrollo de las rejillas de programación, las inversiones en tecnología y las soluciones adaptadas a los clientes?
- C) ¿Influye en la respuesta a la pregunta A, o a la pregunta B, el hecho de que sea posible identificar y cuantificar tanto la música transmitida como la audiencia?
- D) ¿Influye en la respuesta a la pregunta A, o a la pregunta B, el hecho de que el modelo de remuneración (modelo basado en los ingresos) no se aplique de modo similar a las empresas de servicio público?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Bozen (Italia) el 1 de febrero de 2007 — Othmar Michaeler y Subito GmbH/Arbeitsinspektorat der Autonomen Provinz Bozen (actualmente, Amt für Sozialen Arbeitsschutz) y Autonome Provinz Bozen

(Asunto C-55/07)

(2007/C 95/29)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesgericht Bozen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Othmar Michaeler y Subito GmbH

Demandada: Arbeitsinspektorat der Autonomen Provinz Bozen (actualmente, Amt für Sozialen Arbeitsschutz) y Autonome Provinz Bozen